

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C-0516-13 NOVO A/S / XELLIA GROUP AS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de junio de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la concentración económica consistente en la adquisición por parte de NOVO A/S (NOVO) del control exclusivo de XELLIA GROUP AS (XELLIA).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 17 de julio, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. NOVO A/S (NOVO)

- (6) NOVO es una sociedad danesa de responsabilidad limitada, cabecera de NOVO GROUP. NOVO está participada íntegramente por la fundación danesa NOVO NORDISK FOUNDATION. Su objetivo principal es la gestión de los activos financieros de NOVO NORDISK FOUNDATION, que consisten principalmente en participaciones en NOVO NORDISK A/S y NOVOZYMES (las cuales controla NOVO), así como la realización de inversiones y financiaciones.
- (7) NOVO NORDISK suministra tratamientos para la diabetes a nivel mundial. Se encuentra también activa en el tratamiento de la hemofilia, así como en el campo de las terapias de hormonas de crecimiento y de reemplazo hormonal. Por su parte, NOVOZYMES es una empresa de biotecnología, activa principalmente en la fabricación de enzimas industriales y, en menor medida, de microorganismos de uso industrial y agrícola.
- (8) Además de estas participaciones, NOVO es titular del 100% del capital de ARCHIMEDES PHARMA LTD, fabricante internacional de especialidades farmacéuticas, con base en Reino Unido, que se centra en los sectores de oncología, tratamiento del dolor, la neurología y los cuidados intensivos.

- (9) Según la notificante, el volumen de negocios de NOVO GROUP en España en 2012, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [>60]¹ millones de euros

III.2. XELLIA GROUP AS (XELLIA)

- (10) XELLIA es una sociedad noruega que, junto con sus filiales, opera bajo el nombre de XELLIA PHARMACEUTICALS, y se encuentra participada íntegramente por la sociedad noruega OTNORTOPCO AS, a su vez controlada por 3i GROUP PCL, 3 i EUROPARTNERS Va LP y 3a EUROPARTNERS Vb LP, todos ellos gestionados por 3i INVESTMENTS PLC, y conjuntamente denominados "3i".
- (11) XELLIA desarrolla, fabrica y comercializa principios activos (en total 14, de los cuales 8 se venden en España) que consisten, principalmente, en ampollas liofilizadas o de polvo seco que contienen el principio activo fabricado o comercializado por la compañía y productos farmacéuticos terminados (en total 10, de los cuales 2 se venden en España), en su mayoría, fermentados o semisintéticos, antiinfecciosos o antimicóticos.
- (12) Según la notificante, el volumen de negocios de XELLIA en España en 2012, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [<60] millones de euros.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (13) En el contrato firmado entre las partes se acuerdan una cláusula de no captación de [no superior a 3 años] de duración y una cláusula de confidencialidad de [no superior a 3 años] de duración.
- (14) Teniendo en cuenta la legislación nacional, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), en el presente caso, la cláusula de no captación no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada.
- (15) Por lo que respecta a la cláusula de confidencialidad, en el presente caso la misma beneficia a comprador y vendedor por igual, y su alcance y o duración es idéntica en ambos casos. Por tanto, la parte de la cláusula de confidencialidad referida al comprador no se considera una restricción accesoria y directamente vinculada a la operación, quedando sujeta al control de los acuerdos entre empresas.

V. VALORACIÓN

- (1) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe ningún solapamiento de actividad, ni vertical ni horizontal.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.